



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1649, de 30 de agosto de 1973, inscrito con el No. 213, en el Registro General de Comunas que lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio, se otorgó personalidad jurídica a la Comuna "SAN FRANCISCO DE COBOS", domiciliada en la parroquia Cusubamba, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 8 y 22 de enero y 5 de febrero del 2000, discutieron un nuevo Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No. 2413 DPAC/CAMPESINO, de 4 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 261-DDC/DGOC, de 2 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "SAN FRANCISCO DE COBOS", domiciliada en la parroquia Cusubamba, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

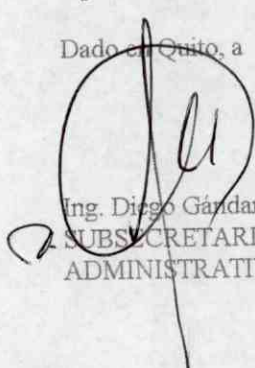
Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a


Ing. Diego Gáldara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

05 OCT 2000

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA SAN FRANCISCO DE COBOS"**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION: DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.**

Art. 1 La Comuna San Francisco de Cobos, es una organización campesina, reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 1740 del 21 de septiembre de 1.973, formada por los agricultores del sector San Francisco, perteneciente a la parroquia Cusubamba cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art.2 Son fines de la Comuna:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar la integración socioeconómica y su participación activa de la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Brindar el apoyo personal y económico en caso de fallecimiento o enfermedad de un comunero;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer parcelas demostrativas y talleres artesanales para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas y artesanales;
- g) Mantener mediante trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales; y,
- h) Adoptar los medios y medidas necesarias para que la vivienda de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y salud.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo, y;
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria, el último sábado de los meses de: diciembre, marzo, junio y ^{see nombre} octubre a las 4 de la tarde, y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y tres vocales principales.
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados de acuerdo al dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias presidida por los tres vocales principales, para la buena marcha de la Comuna.
- e) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollado por el Cabildo y del movimiento de la caja comunal.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual se podrá reunir la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y Tres Vocales Principales. Sesionará obligatoriamente el último sábado de cada mes a las dos de la tarde; pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o a solicitud de tres o más miembros en razón de las necesidades;

Art. 8. La elección del cabildo, de acuerdo con el Art. 11 de la ley de Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres, mujeres y jóvenes mayores de 18 años, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deban abonar los comuneros, tanto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades,

- g) Organizando el servicio de rondas, sobretodo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;
- h) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- i) Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- j) Responder por la administración de la Comuna, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- k) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.11.- Del Presidente:

Son las atribuciones y deberes del presidente, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las Actas, Comunicaciones, Partida de Inscripción de nuevos comuneros y más documentos relacionados con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por un 50% de un salario mínimo vital, en caso de gastos mayores necesitará la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f) Extender juntamente con el Tesorero los vales para el cobro de cuotas y

otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la Caja de Ahorro y Crédito de la comuna;

- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingresar a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta o ausencia temporal y/o definitiva; y
- b) Ayudar a la administración de la Comuna en todo cuanto le compete al presidente;

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la Caja de Ahorro y crédito de la comuna;
- c) Guardar los valores, dineros, y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal si así lo exige la Comuna o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja con los respectivos recibos y comprobantes de descargo, así como el informe mensual de los morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar el inventario de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y,

- f) Efectuar las inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- Del Síndico:

Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones del tesorero e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones y mingas y;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- Secretario:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los Libros de Actas y preparar las Comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;

- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de los miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés Comunal;
- e) Las demás que le señalen la Ley de Comunas, el Estatuto, los Reglamentos Internos y sus superiores;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna.

Art. 16.- De los Vocales:

Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a) Convocar por orden del Presidente a las sesiones y mingas;
- b) Presidir las comisiones creadas por la Asamblea General;
- c) Velar por el mantenimiento y aseo de la casa y centros comunales, y;
- d) Ayudar a dirigir los trabajos en las mingas.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 17.- Son miembros de la Comuna San Francisco de Cobos:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en los territorios que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en los libros respectivos;
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueran calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueran aceptados por Asamblea General.

Art.18.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos sus servicios, recursos y bienes de que dispusieran la comunidad;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos que el Cabildo o los Vocales Principales los requirieran;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial, en situaciones difíciles o de calamidad doméstica, siempre y cuando este al día con sus obligaciones, y;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas por Asamblea General, Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse conjuntamente con su familia en el empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, las ordinarias se realizarán el último sábado de los meses: marzo, junio, septiembre y diciembre a las 4 de la tarde;
- d) Los padres de familia están obligados a educar a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela, y en lo posible en la instrucción secundaria y Profesiones Técnicas Intermedias;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal cumpliéndolos a cabalidad y diligencia;
- f) Vivir en paz y armonía con los miembros de su familia y todos los miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto espíritu solidaridad para si y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;

- h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
- i) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos y calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos meses, caso de abandonar la comuna por más de dos meses perderá los derechos y la calidad de comunero;
- j) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de responsabilidad en las relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20.- De la Asamblea General y de las sesiones de Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de todos los años, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y/o necesidades;
- b) El Cabildo se reunirá obligatoriamente el primer sábado de cada mes a las 4 de la tarde, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere necesario, siendo convocado por el Presidente o a petición de tres de sus miembros cuando sea necesario.

Art. 21. Tanto la Asamblea General como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El presidente ordenará a secretaría que lea el orden del día;
- c) El Presidente dispondrá que por secretaría se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;

- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra pidiendo autorización al Presidente, quien lo concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes guardarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo de la Comuna en general y de cada comunero en particular; así como el planeamiento y solución de problemas internos que afecten a las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna; los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23. Los comuneros que infrinjan la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno, las disposiciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de la misma, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado por el Cabildo;
- b) Amonestación en la Asamblea y multa de un medio jornal;
- c) Suspensión de los derechos comunales, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General, y;
- d) Expulsión y suspensión de los derechos del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General; y,
- e) Para los dirigentes el doble de las sanciones.

Art. 24.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado al cargo que la comisión de trabajo lo asignare la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las asambleas y mingas que se realizaran en la Comuna;
- e) Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General; y;
- i) Por no concurrir a votar en la elección del Cabildo.

Art. 25. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en las faltas constantes en el Art. 24 y en cuyo caso perderán todos los derechos de la Comuna, de la misma manera serán sancionados con igual pena todos los comuneros que sin causa justa no manden a la escuela a sus hijos.

Art. 26. Cuando se trate de la expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.27.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o a la Asamblea General; sólo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art.28.- La Comuna se hará cargo de hacer cumplir el pliego tarifario establecido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Art.29.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente.
- Art.30.- Este Reglamento podrá ser reformado por la Asamblea General, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requieran, previa resolución de la Asamblea General.
- Art.31.- El Presidente de la Comuna en nombre y representación de ésta, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo inconveniencia de otro organismo que se relacione en defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará en la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado en concordancia con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno, fue discutido y aprobado en tres sesiones consecutivas de Asamblea General, llevadas a cabo los días 8, 22 de enero y 5 de febrero del 2.000



Carlos Llashag Pillo
PRESIDENTE



Antonio Chasi
SECRETARIO.